cional cuatrocientos setenta y uno y económica trescientos once del presupuesto de la sección veinticuatro para el bienio económico de mil novecientos sesenta y dos-sesenta y tres, abonándose el diez por ciento del importe de la adquisición cor cargo al ejercicio del presente año y el noventa por ciento restante con cargo al ejercicio del año mil novecientos sesenta y tres

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Informacion y Turismo, MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de marzo de 1962, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 31 de marzo de 1962 sentencia en el recurso interpuesto en grado de apelación por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de marzo de 1961, resolviendo recurso interpuesto por «Inmobiliaria El Rosal. S. A.», contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 12 de diciembre de 1969, por la que se fijó el justiprecio de las fincas números 127-123-B. 137-A y 140-bis del sector de San Blas, segunda fase, expropiadas por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la presente apelación, interpuesta por el señor Abogado del Estado contra sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en Madrid, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por la que se revocó acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación del doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que fijó el justiprecio de las fincas propiedad de «Inmobiliaria El Rosal, S. A.», sitas en el sector de San Blas, segunda fase, en lo que fué término municipal de Canillejas, hoy de esta capital, señaladas con los números 127. 133-B, 137-A y 140-bis, de unas cabidas respectivas de 800, 300, 600 y 4.300 metros cuadrados, en 60, 60, 40 y 12 pesetas metro cuadrado cada una de ellas, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no ser ajustada a Derecho, y en su lugar declaramos la subsistencia del expresado acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, el cual mantenemos en su integridad, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

ORDEN de 30 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de mayo de 1962, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

Ilmo, Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 5 de mayo de 1962 sentencia en el recurso interpuesto por dona Aurelia y doña Emérita García Ignacio contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madriá de 30 de mayo de 1961 resolviendo recurso interpuesto por las citadas señoras contra resolución del Jurado Provincial de Exprepiación de 6 de feprero de 1960 por la que se fijó el justiprecio de la finca número 30, poligono 6, del sector de Manoteras, expropiada por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid, cura parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación por doña Emérita y doña Aurelia García Ignacio contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de mayo de 1961, por la que se confirmaron las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de dicha capital del 6 de febrero y 18 de marzo de 1960, que fijaron el justiprecio al solar, propiedad de aquellas, de 1.517.60 metros cuadrados, situado en el camino de la cuerda, calle de Ramón y Cajal, de esta localidad, señalado como finca número 30 del polígono sexto del sector «Poblado de Manoteras», y se reconoció el derecho de las cotadas demandantes-apelantes al percibo del interés legal sobre el referido justiprecio, desde el 26 de abril de 1957, hasta el 6 de febrero de 1960, fecha esta última en que adoptó acuerdo la Administración, finalizando la tramitación del expediente sobre valoración de lo que se expropiado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por ser ajustada a derecho, sin imposición de costada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid

ORDEN de 30 de agosto de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de mayo de 1962, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado dictado en 19 de mayo de 1962 sentencia en el recurso interpuesto, en grado de apelación, por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de abril de 1961, resolviendo recurso interpuesto por «Sociedad Civil, Hijos de Isidro de Villota y de la Presilla», contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 9 de marzo de 1960 por la que se fijó el justiprecio de la finca número T-7 del sector poblado de Vallecas, expropiada por la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 10 de abril de 1961 por la que se tijó el justiprecio de la finca T-7 del sector poblado de Vallecas, en esta capital, de la propiedad de la Sociedad «Hijos de don Isidro de Villota y de la Presilla», y se reconoció en derecho al percibo del interés legal sobre el importe de aquél desde el 14 de mayo de 1957 hasta el 9 de marzo de 1960, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ser ajustada a Derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de agosto de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo, Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.